



OFICIO N° 728/2020

ANT: Oficio N°1502 de 05 de agosto de 2020.

MAT.: Efectúa solicitudes y recomendaciones que indica.

1

SANTIAGO, 30 septiembre de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SRA. CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud del Oficio N°1502, de 05 de agosto de 2020, de su respuesta al Oficio N° 249, remitido con fecha 06 de mayo de 2020 por la Defensoría de la Niñez, relativo al rol de supervisor técnico que ejerce su Servicio en relación a los organismos coadyuvantes y, en particular, sobre los lineamientos de actuación que su Servicio ha impartido a la fecha en relación a estos con el propósito de resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que allí viven, específicamente en contexto de alerta sanitaria.

En relación a la información remitida por su Servicio, se advierten falencias que preocupan profundamente a esta Defensoría de la Niñez, de las cuáles se requerirán mayores antecedentes por medio del presente Oficio. Cabe recordar que el conocimiento de los antecedentes solicitados permitirá a nuestra institución contar con información suficiente para ejercer las acciones de promoción y protección de derechos pertinentes, acorde a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran viviendo en residencias dependientes de organismos coadyuvantes.

A continuación se expondrán, de manera detallada, dichas falencias y las respectivas recomendaciones y solicitudes:

1. Respecto a la solicitud de esta Defensoría de la Niñez de remitir *"información respecto a la ejecución de la supervisión técnica de los organismos coadyuvantes del primer semestre de 2020 (tanto presencial/ como remota) específicamente indicando: la situación actual de los organismos coadyuvantes hasta la fecha, específicamente respecto de las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por entidades de salud"*.

En relación con la situación actual de los organismos coadyuvantes, específicamente en cuanto a las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por entidades de salud, su Servicio informa que no todos los organismos coadyuvantes existentes a lo largo del país, pudieron ser contactados por las 16 Direcciones Regionales de su Servicio, por lo que solo se



puede asegurar que, en algunas de ellas, se estarían aplicando los protocolos de actuación de SENAME frente a la crisis sanitaria.

Esta situación es particularmente grave considerando que este año, su Servicio, por medio de la aplicación del instrumento “*Pauta de Evaluación Inicial*” en cada organismo coadyuvante, elaboraría una línea base con el objetivo de contar con un diagnóstico inicial de la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en este tipo de residencias, sin embargo, de acuerdo a la información que se remite, se advierte que aquello a pesar de haberse aseverado no ha ocurrido. Por lo tanto, a esta fecha aún existe, por parte de su Servicio, desconocimiento de la situación de algunos niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección en nuestro país y que son de responsabilidad directa y exclusiva del Estado de Chile a través, primordialmente, de la función de su institución.

En razón de lo anterior, se solicita y recomienda a su Servicio, de manera urgente:

- 1.1. Remitir información detallada sobre qué organismos coadyuvantes han sido supervisados a la fecha, individualizando a cada uno de ellos, señalando la Dirección Regional que realizó dicha supervisión y la fecha de la misma.
 - 1.1. Supervisar, de manera extraordinaria y a la máxima brevedad, a los organismos que no han sido visitados, adoptando las medidas sanitarias pertinentes, con el propósito de evaluar en terreno las condiciones en las que se encuentran actualmente los niños, niñas y adolescentes que se encuentran viviendo en estas dependencias.
 - 1.1. Luego de realizar la supervisión, remitir a esta Defensoría de la Niñez, un informe detallado donde consten las conclusiones de lo observado relativas a las condiciones en las cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes y, en el caso de advertir deficiencias, informar las medidas adoptadas o aquellas que adoptará su Servicio y el organismo coadyuvante con el objetivo de enmendarlas.
2. En cuanto a la solicitud de esta Defensoría de la Niñez de individualizar las residencias en las que se han identificado falencias graves, indicando de qué tipo de deficiencias se trata y que acciones adoptó o adoptará su Servicio para subsanarlas.

Su Servicio remite información relativa a dos organismos coadyuvantes que se encuentran con deficiencias graves, ambas ubicadas en la Región del Bío Bío, a saber:

- i. CONIN de Concepción dependiente Corporación para la Nutrición Infantil “CONIN de Concepción”, en la que se advierten falencias en seguridad, en las condiciones de habitabilidad, entre otros, por lo que se trasladó a los niños y niñas a la sede de Chillán. Esta medida impactaría negativamente en la frecuencia de contactos de los niños con sus familias, según refiere su Oficio. A este respecto, su Servicio informa que se solicitó al representante legal de CONIN resolver a la brevedad esta situación y las mejoras de las dependencias, ante lo cual, a la fecha de su respuesta, la institución no le habría remitido la información solicitada.
- ii. Programa Creciendo Juntos, del Centro de Cumplimiento Penitenciario “El Manzano” dependiente de Gendarmería Chile, en el que, a la fecha del Oficio remitido por su Servicio, solo habían dos mujeres internas con sus hijos/as. Sin



embargo, se advierte que, en un futuro, podría haber condiciones de hacinamiento, con el eventual ingreso de más mujeres con hijos/as. En este sentido, se informa que se habrían comenzado a habilitar espacios adicionales para prevenir el hacinamiento, sin embargo, dichos trabajos fueron suspendidos, sin indicar el motivo alguno.

En razón de lo anterior, se solicita a su Servicio, a la brevedad:

- 2.1. Remitir información sobre la situación de ambos organismos previamente individualizados, haciendo referencia específica a si las deficiencias observadas por su Servicio se han logrado corregir en favor de los niños niñas y adolescentes que habitan en estas dependencias indicando, de manera pormenorizada, las acciones que han adoptado en esta línea tanto las instituciones referidas como su Servicio.

3. En cuanto a la información proporcionada por su Servicio respecto al avance que ha realizado cada Dirección Regional en la elaboración de la línea base del funcionamiento de coadyuvantes, según lo informado por su Servicio, de las 42 residencias dependientes de organismos coadyuvantes reportadas, se han efectuado supervisiones técnicas solo a 32 de ellas. Su Servicio precisa que *“De este total, 23 residencias administradas por organismos coadyuvantes de 7 regiones del país, se ha podido efectuar la aplicación del instrumento de evaluación inicial. Cabe señalar, que en 4 de las 10 residencias coadyuvantes que no cuentan con supervisión técnica, la causa ha estado asociada a la falta de respuesta por parte del organismo coadyuvante, frente a esta situación, cada Dirección Regional debe informar al Tribunal de Familia correspondiente; otras tres corresponden a Gendarmería de Chile, donde no cuentan con ingresos de lactantes vigentes; y tres que no fueron supervisadas por la Dirección Regional, ante lo cual se instruye su realización.”*

En relación a esta información remitida, sobre la deficiente aplicación del instrumento de evaluación inicial en la totalidad de los organismos coadyuvantes, preocupa y resulta inconsistente con el deber estatal de protección de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo cuidado del Estado, que existan residencias bajo este tipo de administración que aún no hayan sido evaluadas, afectando la elaboración de la línea base del funcionamiento de estos, diagnóstico fundamental para poder dar cuenta de las condiciones en las cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes que se encuentran allí.

En razón de lo anterior, se solicita y recomienda a su Servicio que, con extrema urgencia:

- 3.1. Remita información sobre los 9 organismos coadyuvantes de los 32 mencionados a los cuáles no se les aplicó el instrumento de evaluación inicial, individualizándolos y especificando las razones por las cuales no se aplicó dicho instrumento. Asimismo, se solicita y recomienda a su Servicio, realizar la evaluación inicial de estos a la brevedad, dando cuenta a esta Defensoría de la Niñez la fecha de aplicación y sus resultados.



- 3.1. Remita antecedentes sobre cuáles son las 4 de las 10 residencias coadyuvantes que no cuentan con supervisión técnica a la fecha, y qué acciones han realizado tanto las Direcciones Regionales como SENAME Nacional para subsanar la falta de información respecto a las condiciones en las cuáles se encuentran los niños, niñas y adolescentes que allí viven.
 - 3.1. Remita información respecto de los 3 organismos coadyuvantes que no fueron supervisados por la Dirección Regional, individualizándolos, especificando la fecha en la cual se realizaron las supervisiones instruidas por su Servicio, informando sobre la situación actual de los niños, niñas y adolescentes que viven en esas residencias y detallando las acciones adoptadas tanto por su Servicio como por los organismos coadyuvantes con el objetivo de corregir las falencias observadas, en el caso de existir.
4. Respecto a la solicitud de informar, en detalle, el número de niños, niñas y adolescentes y funcionarios de organismos coadyuvantes contagiados con COVID-19 y acciones del Servicio respecto a dicho ámbito, su Servicio sugiere que dicha información *“(…) sea solicitada a los organismos competentes en materia de salud, toda vez que, los niños, niñas y adolescentes que se mantienen en sistema residencial de coadyuvantes, se encuentran bajo el cuidado personal de terceros ajenos a este Servicio (…)”*. Sin embargo el artículo 3 numeral 9 del Decreto Ley N° 2.465, dispone que le corresponderá de manera especial a su Servicio *“Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, los que estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida”*, lo que permitiría a su repartición contar con información de primera fuente en relación al estado de salud de los niños, niñas y adolescentes que allí se encuentran, así como también de los funcionarios/as que trabajan en estas residencias.

En razón de lo anterior, se reitera a su Servicio la solicitud de que, de manera urgente:

- 4.1.1. Remita la información detallada acerca del número de niños, niñas y adolescentes y funcionarios/as de organismos coadyuvantes que, a la fecha, se encuentran contagiados y con sospecha de contagio de covid-19; así como las acciones que ha adoptado o adoptará su Servicio para abordar dichas situaciones, puesto que según establece la norma antes citada, su Servicio es quien se encuentra en mejor posición para solicitar dicha información a los organismos en cuestión.

Por lo anteriormente señalado, y en virtud de que su Servicio, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.465, es el *“encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos (…)”* y de que, en el numeral 9° del artículo 3° del mismo cuerpo legal, se establece su rol de supervisor técnico respecto a los organismos coadyuvantes, se solicita y recomienda a su Servicio, con urgencia y a la brevedad, se remita la información detallada en el cuerpo de este Oficio.



Es importante reiterar que la obtención de antecedentes e información pormenorizada, relativa a la situación de los niños, niñas o adolescentes que se encuentran bajo protección, cuidado y responsabilidad del Estado de Chile, en concreto respecto a quienes se encuentran en organismos coadyuvantes, es fundamental para determinar sus condiciones de vida y, en su caso, desplegar las acciones privativas de esta institución autónoma de derechos humanos, orientadas a promover, proteger y lograr que se restituyan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de responder de manera eficiente y oportuna, conforme a nuestro mandato legal.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° letras e), f), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, se solicita a su Servicio que aborde las solicitudes y recomendaciones entregadas en el presente documento, y remita la información solicitada a la mayor brevedad posible, para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en organismos coadyuvantes.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larrain Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez

PMG/GMB /OAB